



NIT: 806.005.597-1

## ACTO REGLAMENTARIO N° 02 DE 2015.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

En uso de las atribuciones consagradas en el Artículo 300 Numerales 1 y 9 de la Constitución Nacional, en cumplimiento de la circular de la Procuraduría General de la Nación N° 2434 de diciembre de 2014.

### ORDENA:

**ARTÍCULO 1:** Adicionase el capítulo III, del título I del acto reglamentario No. 1 de 2010, los siguientes artículos, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 11 Bis a.** El Gobernador del Departamento de Bolívar, requerirá autorización previa de la Asamblea Departamental para contratar en los siguientes casos.

1. CONCESIÓN
2. LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO
3. LOS QUE COMPROMETEN VIGENCIA FUTURAS
4. ENAJENACIÓN y/o COMPRAVENTA DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTA PARTES.
5. DONACIONES.

**ARTÍCULO 11 bis b:** El Gobernador deberá presentar el proyecto de Ordenanza mediante el cual solicite la autorización para contratar en los casos señalados en el artículo primero, anexando la siguiente documentación y requisitos:

1. Exposición de motivos en el cual establezca con claridad para que se requiere la autorización solicitada.
2. Documentos soportes de la autorización solicitada.
3. Descripción de la inversión a realizarse con la autorización solicitada.
4. Los funcionarios de la Administración deberán sustentar ante la Asamblea Departamental (Comisiones y/o Plenaria) los argumentos presentados.
5. Este proyecto será repartido por el presidente a la Comisión correspondiente y una vez analizado, sino llena los requisitos establecidos en los literales anteriores, será devuelto a la Administración Departamental y no se dará trámite hasta que no se subsane.

**Artículo 11 Bis c:** Para otorgar la autorización previa de la Asamblea al Gobernador para contratar se tendrá en cuenta:



NIT: 806.005.597-1

1. Que los proyectos a contratar se encuentren en el Plan de Desarrollo aprobado por la Asamblea y/o las modificaciones efectuadas al mismo que los incluyan describiendo el programa, subprograma y meta.
2. Que exista la disponibilidad presupuestal.
3. Que el proyecto a efectuar se encuentre radicado y registrado en el Banco de proyectos, anexando la documentación pertinente.

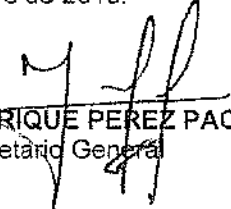
**Artículo 11 Bis d:** La Administración deberá presentar a la Asamblea Departamental un informe detallado de las gestiones realizadas bajo autorización concedida anteriormente, el cual hará parte integral del estudio de la siguiente solicitud de autorización.

**Artículo 11 Bis e:** La Asamblea negará autorización previa establecida en la ley y reglamentada por medio de la presente Ordenanza, cuando no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos previstos en los anteriores artículos.

**Artículo 2: VIGENCIA:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena, al (01) día del mes de Diciembre de 2015.

  
**JORGE RODRIGUEZ SOSA**  
Presidente

  
**NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO**  
Secretario General